

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

8920 REAL DECRETO 723/1981, de 27 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba) un solar radicado en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Espejo ha solicitado cesión gratuita de un solar sito en dicho término municipal con destino a vía pública.

Se ha acreditado que el citado bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Espejo (Córdoba), con el fin de su incorporación a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Solar sito en el término municipal de Espejo, calle Empeadrada Alta, número cuarenta, con una superficie de cuarenta y seis coma noventa y ocho metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, entrando, la número treinta y ocho de Leonardo y Rafael Gracia; izquierda, calle García Lorca; y fondo, Rafael Gracia López.»

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuere dedicado al uso previsto en el plazo de un año, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en el patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los deterioros o deterioros que hubiere sufrido.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

8921 REAL DECRETO 724/1981, de 27 de marzo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) un solar, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

El Ayuntamiento de Sonseca (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de un solar sito en el mismo término municipal para destinarlo a la construcción de una Casa de la Cultura.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Sonseca (Toledo), con destino a la construcción de una Casa de la Cultura, el siguiente inmueble: Solar sito en el término muni-

cipal de Sonseca (Toledo), con fachada a la calle de Santa Ana, calle Arroyada y CN-cuatrocientos uno, con una superficie de dos mil cuarenta y uno coma cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, cero cuatro-cero nueve-sin número; izquierda, calle Arroyada y CN-cuatrocientos uno; fondo, cero cuatro-cero nueve-cero dos-cero tres-cero cinco-cero seis.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8922 REAL DECRETO 725/1981, de 13 de marzo, por el que se autoriza un Convenio especial entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), para la construcción de edificios escolares destinados a niveles educativos obligatorios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), declarada vigente por la Disposición final 4.ª de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970.

La resolución del problema de escolarización en los niveles educativos obligatorios, aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones municipales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo quinto autoriza al Ministerio de Educación para concertar Convenios con los municipios capitales de provincia o con los mayores de cincuenta mil habitantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y el excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para la financiación de las obras de construcción, adaptación y reforma de edificios en su término municipal, con destino a niveles educativos obligatorios.

El número de edificios escolares a construir, su clase y emplazamiento, serán determinados por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, previo informe de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y en coordinación con el Ayuntamiento de Vigo.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, Dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por el Ayuntamiento, además del solar correspondien-

te. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Programación e Inversiones, a no ser que el Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo de la Corporación haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar pone a disposición del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) los proyectos-tipo que podrán ser consultados o utilizados libremente por el Ayuntamiento si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construidos, reformados o adaptados.

Artículo cuarto.—Una vez concedida la subvención correspondiente, el Ayuntamiento deberá en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la notificación de la misma, dar cuenta a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del resultado de la adjudicación de las obras, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras y en ningún caso podrá superar el ochenta por ciento de dicha adjudicación.

Artículo quinto.—El importe de las subvenciones correspondientes, será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y efectuadas por la Unidad Técnica Provincial en dos plazos: El primero, al ser cubiertas de aguas, y el segundo cuando estén totalmente terminadas las obras, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra ejecutada que deberán así mismo ser cumplimentadas por la Unidad Técnica Provincial.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio, quedarán de propiedad exclusiva del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza, sin autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

8923

ORDEN de 9 de abril de 1981 por la que se incorpora a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de la enseñanza religiosa judía y establecido por la Federación de Comunidades Israelitas de España.

Ilmo. Sr.: La Constitución proclama, en su artículo 16.1 la libertad religiosa y de culto de los individuos y las Comunidades y señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal.

El artículo 2.1, c), de la Ley Orgánica 7/1980, de Libertad Religiosa, atribuye a las Iglesias, Confesiones y Comunidades el derecho a divulgar y propagar sus respectivos credos.

La Federación de Comunidades Israelitas de España ha procedido a fijar el programa de Enseñanza Religiosa Judía para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se incorpora a los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica el programa de Enseñanza Religiosa Judía, fijado por la Federación de Comunidades de España y expresado en el anexo que acompaña a la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 9 de abril de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

PROGRAMA DE ENSEÑANZA RELIGIOSA JUDIA
PARA PREESCOLAR Y EDUCACION GENERAL BASICA

Duración semanal, noventa minutos

Preescolar.

1. Vocabulario elemental.
2. Principales bendiciones
3. Nociones de fiestas judías.

Primera de EGB.

1. Vocabulario e iniciación.—Iniciación a la lectura del hebreo (treinta minutos) y a su escritura (treinta minutos).
2. Fiestas judías y personajes bíblicos (quince minutos).
3. Oraciones (quince minutos).

Segundo de EGB.

1. Lectura (treinta minutos).
2. Escritura (quince minutos).
3. Oraciones (15 minutos).
4. Relatos bíblicos (treinta minutos) (orales).

Tercero de EGB.

1. Lectura (treinta minutos).
2. Dictado y gramática (treinta minutos).
3. Oraciones (quince minutos).
4. Lectura de textos bíblicos (quince minutos).

Cuarto de EGB.

1. Lectura textos bíblicos y textos literarios (treinta minutos.)
2. Gramática y dictado (treinta minutos).
3. Oraciones (quince minutos).
4. Historia judía (quince minutos).

Quinto de EGB.

1. Biblia (treinta minutos).
2. Historia judía (quince minutos).
3. Instrucción religiosa y oraciones (quince minutos).
4. Comentario de textos literarios: Gramática, vocabulario, dictado, etc. (treinta minutos).

Sexto de EGB.

1. Biblia con comentarios.
2. Historia judía: Desde Josué hasta el exilio en Babilonia.
3. Dictado y gramática.
4. Comentario de textos literarios.

Séptima de EGB.

1. Biblia con comentarios: Libro de Josué, Libros de los Jueces (quince minutos).
2. Historia judía: Desde el siglo I al siglo X (quince minutos).
3. Textos literarios: Extractos de la literatura Judeo-Española de la Edad de Oro Española: Yehuda Ha Levi, Salomon Ibn Gabirol, Moshé Ibn Ezra, etc. (treinta minutos).
4. Gramática (treinta minutos).

Octavo de EGB.

1. Biblia: Samuel I, II - Los Salmos (treinta minutos).
2. Historia judía: La estancia de los judíos en España desde los comienzos hasta finales del siglo XV (quince minutos).
3. Leyes religiosas y textos literarios: Maimoides, comentario sobre dos de sus obras principales (treinta minutos).
4. Gramática (quince minutos).

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8924

RESOLUCION de 31 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Empresas «Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito nacional, para las Empresas «Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos», recibidos en esta Dirección General el 17 de febrero de 1981, suscrito el día 13 de febrero último, por la Federación Española de Mayoristas de Droguería, Perfumería y Anexos, el Consorcio Nacional de Mayoristas e Importadores de Productos Químico-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos, la Asociación de Mayoristas e Importadores de FEDEQUIM y PERDROFE por la representación empresarial y por las Centrales Sindicales CCOO y UGT, por la representación obrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980.

Con fecha 25 del presente mes de marzo se ha recibido acta suscrita por las partes negociadoras en que, dando cumplimiento a los interesados por esta Dirección General el día 18 pasado, incluye un anexo con las retribuciones anuales y horas anuales de trabajo a los efectos del artículo 28.5 del mencionado Estatuto, para que se inserte en el texto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se ordene.

Por lo expuesto,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.